

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de la mercancía importada.

6.º En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la pera importada deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 kilos.

8.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorgaba a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Fernando Beltrán Fernández», de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal de peras y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernando Beltrán Fernández» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pera y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fernando Beltrán Fernández», con domicilio en Antón Tobalo 7, Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pera y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas constituida por los siguientes frutos: Albaricocoque, melocotón, guindas, pera y piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Méjico, Malaya, Kenya, Africa del Sur, Formosa y demás países del área de la libra.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Las Torres de Cotillas (Murcia), Antón Tobalo, 7.

5.º Las mermas máximas de piña y pera importadas en régimen de admisión temporal se fijan en el nueve por ciento para cada una de ambas frutas. Dentro de este límite máximo de mermas se estiman como límites mínimos aprovechables el uno por ciento para la piña y el 2,5 por 100 para la pera, que quedan sujetos, en consecuencia, al pago de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las mercancías importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la piña y la pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 50.000 kilos de pera y 50.000 kilos de piña.

7.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorga a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 (lúpulo).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 1, «Lúpulo».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 13.200.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epígrafe en el que figuren de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 2 (conservas cárnicas).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 2, «Conservas cárnicas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epígrafe en el que figuren dados de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 4 (conservas infantiles).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 4, «Conservas infantiles».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 3.000.000 de pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.